

ACUERDO DE LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

EXPTE. 8/2017

CONTRATO DE SERVICIOS POSTALES DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ.

En el expediente de referencia, que se tramitó por el procedimiento negociado y se inició por acuerdo del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 22 de noviembre de 2017, en cumplimiento de los artículos 169 y siguientes del Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, participó en la licitación la empresa "La Cámara Onubense S.L.", provista de CIF B21179619, y resultando según Acta de la Mesa de Contratación de fecha 9 de abril de 2018 propuesta para la adjudicación por ser su oferta la más ventajosa.

Por ello, se le solicita a la mercantil antes referenciada, la aportación de la documentación previa requerida en los puntos 2.3.5 y 2.3.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Entre la documentación solicitada, se incluía Certificado expedido por la Subdirección General de Clasificación de contratistas y registro de contratos, expediente 76414R, acreditativo de que la empresa "La Cámara Onubense S.L." "figura inscrita, como EMPRESA DE SERVICIOS, en el Registro oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado con las clasificaciones que a continuación se expresan:

Grupo: R, Subgrupo: 09, Categoría 5.

También se incluía los Estatutos Sociales, los cuales, en su artículo 2 se recoge lo siguiente:

"Artículo 2º.- *La Sociedad tendrá por objeto: La prestación de servicios a Bancos y Cajas de Ahorros, y entidades financieras, de administración, mecanización, ordenanza y reparto de correspondencia*".

Ante dichas circunstancias, y toda vez que esta Defensoría del Pueblo Andaluz no tiene la consideración de Banco, Caja de Ahorro o entidad financiera, el órgano de contratación interesó a la referida mercantil la aportación de copia autorizada de los estatutos vigentes inscritos en el Registro Mercantil, "para verificar que reúnen la capacidad de obrar necesaria para ser adjudicatarios del contrato, así como cualquier otra documentación que estimen oportuna". Asimismo, interesó la colaboración de la Subdirección General de Clasificación de Contratistas y Registro de Contratos al objeto de conocer si de la inscripción que al parecer reza en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado se deriva que la sociedad "La Cámara Onubense, S.L." dispone de capacidad de obrar suficiente para la prestación del objeto del contrato licitado por esta Institución o si, por el contrario, al circunscribirse el objeto social de la citada mercantil a la prestación de servicios a Bancos, Cajas de Ahorros o

Es copia autenticada electrónicamente del documento original

Firmado por	Auxiliadora López García de Beas - Negociado Gestión Económica el 26/06/2018 - 14:02:54
Organización	Organización Principal de la Instalación
Entidad	Defensor del Pueblo Andaluz
Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica en la dirección web: http://www.defensordelpuebloandaluz.es/	
 219L9-FMDRG-VM9MS	

entidades financieras, la misma carece de dicha capacidad de obrar y, por ende, no puede resultar adjudicataria del contrato en cuestión.

Considerando todo cuanto antecede y al objeto de poder evaluar la tenencia por parte de dicha mercantil de la capacidad de obrar necesaria para la ejecución del contrato objeto de licitación, con fecha 18 de mayo, por parte del Defensor del pueblo Andaluz, se dicta Acuerdo de suspensión provisional del procedimiento.

Recibida, contestación de la Subdirección General de clasificación de contratistas y Registro de contratos con fecha 31 de mayo de 2018.

ACUERDO

Levantar la suspensión provisional del expediente de contratación para los Servicios Postales del Defensor del Pueblo Andaluz y continuar con el procedimiento.

Contra esta resolución cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, y de manera potestativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Defensor del Pueblo Andaluz, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el plazo señalado en el artículo 117.1 de la citada norma.

En Sevilla, a 11 de junio de 2018

El Defensor del Pueblo Andaluz.



Fdo. Jesús Maeztu Gregorio de Tejada

Es copia autenticada electrónicamente del documento original

Firmado por	Auxiliadora López García de Beas - Negociado Gestión Económica el 26/06/2018 - 14:02:54
Organización	Organización Principal de la Instalación
Entidad	Defensor del Pueblo Andaluz
Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica en la dirección web: http://www.defensordelpuebloandaluz.es/	
 219L9-FMDRG-VM9MS	